

1

Sr. Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos.

En la demanda interpuesta por don Andrés Rodríguez, contra la Sociedad Larco Herrera Hermanos, sobre pago de indemnizaciones por tiempo de servicios, el señor Inspector Regional de A. S. ha proveído como sigue: Trujillo 26 de Octubre de 1942.-Por presentado; cítese a las partes al comparendo reglamentario que deberá verificarse el 5 de Noviembre próximo a las 4 de la tarde, debiéndose librar despacho correspondiente con sus insertos al Gobernador del Distrito de Chicama, para los efectos de la notificación al Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hnos., en la Hda. Chiñlín.-Fdo. Espinosa.-<sup>n</sup> sello.-Que hago saber a Ud. adjuntando a la presente copia de la demanda en referencia, para su conocimiento y fines legales consiguientes.-Trujillo, 26 de Octubre de 1942.-El aux. de la Inspec. de A. S.

AA-HCH 1-3

ca: 11

Do: 22      Fs: 28



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza.

En el escrito presentado por el doctor Candelario Mendoza, apoderado de don Andrés Rodríguez, en la reclamación seguida contra la Sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales ha proveído como sigue: Trujillo, 2 de Diciembre de 1942.-Por presentado dentro del término con la cédula de notificación y copia que se devuelven; en lo principal, líbrese exhorto al juez de paz de Chicama con transcripción del presente escrito y su proveído, para que reciba la confesión del Gerente de la Sociedad demandada don Rafael Larco Hoyle, conforme al pliego de posiciones que en sobre cerrado se acompaña el mismo que se remitirá á dicho juez, autorizándolo con las facultades de ley hasta dejar cumplida la comisión y previniéndole para que notifique oportunamente al recurrente, con el decreto de señalamiento de día y hora, en el domicilio de don Salatiel Ponce; otrosí; á conocimiento de la contraria para que exponga lo que convenga á su ~~interés~~ derecho. Fdo. Espinoza.-Un sello.-Que hago saber á Ud. adjuntando ~~la~~ la presente copia del escrito en referencia, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Trujillo, 2 de Diciembre de 1942.-



Señor Inspector Regional de Asuntos Sociales;

CANDELIARIO MENDOZA  $\frac{1}{2}$  POR DON Andrés Rodríguez en autos con la Sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación sobre indemnización por despedida del trabajo, ante Ud., digo:

Que en parte de la prueba que me respecta ofrezco la confesión que prestará personalmente el señor Gerente de la Sociedad  $\frac{1}{2}$  mandada don Rafael Larco Hoyle, con arreglo al pliego que en sobre cerrado acompaño, ante el juez de paz de Chicama, á quien se comisionará al efecto librándole despacho con los insertos necesarios, autorizándolo expresamente para dictar los paremos de ley hasta d'jar cumplida la comisión y previniéndole que me cite oportunamente con el decreto de señalamiento de día y hora en el domicilio de don Salatiel Ponce, á fin d' hacer la ampliación d' l interrogatorio que faculta la ley.

Otrosi; que mi representado don Andrés Rodríguez reside actualmente en Santiago de Chuco; por lo que devuelvo la notificación que se le ha dejado en mi estudio, á fin d' que la contraria pida lo que estime conveniente en ord'n á la confesión y reconocimiento que ha solicitado.

Trujillo, 2 de Diciembre de 1942.-

C. C. Mendoza.-



Señor inspector regional de asuntos sociales.

CANDELARIO MENDOZA, por don Andrés Rodríguez Sánchez, en autos con la Sociedad Tarco Herrera Hermanos, sobre indemnización por despedida del trabajo, ante Ud., digo;

Que devuelvo la notificación dejada en mi estudio para el demandante don Andrés Rodríguez Sánchez, ordenándole que exhiba el original de una carta cuya copia ha ofrecido como prueba el señor apoderado de la Sociedad demandada.

Como lo tengo manifestado, mi poderdante ha fijado su residencia en Santiago de Chuco; por lo que dicho señor apoderado puede pedir lo que estime conveniente por tratarse de una diligencia de carácter personal.

Trujillo, 4 de Diciembre de 1942.-

C. C. Mendoza.-



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza A.

5

En el escrito presentado por el doctor Candelario Mendoza, como apoderado de don Andrés Rodríguez en autos con la Sociedad Larco Hermanos en Liquidación, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor inspector regional de asuntos sociales, ha proveído como sigue:

Trujillo, 4 de Diciembre de 1942. - Por presentado con la cédula de notificación y copia que se devuelven, estando á lo que se expone y como se solicita, póngase en conocimiento de la parte contraria para que pida lo que estime conveniente á su derecho. Fdo, Espinoza. - Un sello. Que haga saber á Ud. adjuntando á la presente copia del escrito en referencia, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Trujillo, 4 de Diciembre de 1942. -

El auxiliar de la inspec. de asuntos sociales.



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza A.

6

En el escrito presentado por el doctor Carlos F. Mendoza, apoderado de la Sociedad Larco-Herrera Hermanos en Liquidación, en el expediente seguido por don Andrés Rodríguez, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales, ha proveído como sigue:

Trujillo, 4 de Diciembre de 1942. - Por presentado, póngase en conocimiento de la parte contraria para sus fines consiguientes. Fdo. Espinoza.

Un sello. - Que hago saber á Ud. para sus fines legales consiguientes.

Trujillo, 4 de Diciembre de 1942.

El Auxiliar de la Inspección de Asuntos Sociales.



Señor Inspector Regional del Trabajo:

CARLOS F. MENDOZA A., por la Sociedad Larco Herrera Hermanos en  
Liquidación en los autos seguidos con don Andrés Rodríguez sobre  
pago de indemnizaciones, á Ud., digo:

Estando á lo dispuesto en los arts. 117 y 114 del C. de P. C.  
sírvasse declarar bien hecha la notificación á don Andrés Rodríguez  
para que exhiba el original de la copia de la carta acompañada.

El Superior Tribunal tiene resuelto ya en igual sentido en  
aplicación de lo dispuesto en los artículos acotados.

Otra cosa importaría dejar sin prueba á mi parte, ya que no  
se ha presentado ninguna prueba que acredite que el demandante se  
halla actualmente en Santiago de Chaco.

Trujillo, 5 de Diciembre de 1942.-



Señor Inspector Regional de Asuntos Sociales.

CANDELARIO MENDOZA por don Andrés Rodríguez Sánchez, en autos con la Sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación sobre indemnización por despedida del trabajo, á Ud., digo:

Que por orden de esa Inspección se ha puesto en mi conocimiento el escrito de la parte contraria solicitando que se declare que la notificación hecha al demandante en mi es rito, para que pres- te confesión, debe surtir todos sus efectos.

Tratándose de la confesión existe la disposición especial contenida en el art. 376 del C. de P. C. cuya disposición es aplica- ble estrictamente al presente caso, pues mi poderdante como lo tengo manifestado, á raíz de su salida de Chiclín, ha fijado su residencia en Santiago de Chuco, motivo por el cual me otorgó poder cuando estuvo de tránsito en ésta.

Por lo expuesto, se ha de servir declarar sin lugar dicha so- licitud y que la parte demandada debe pedir con arreglo á ley si insis- te en la actuación de dicha prueba.

Trujillo, 7 de Diciembre d 1942.-

C. C. Mendoza.-





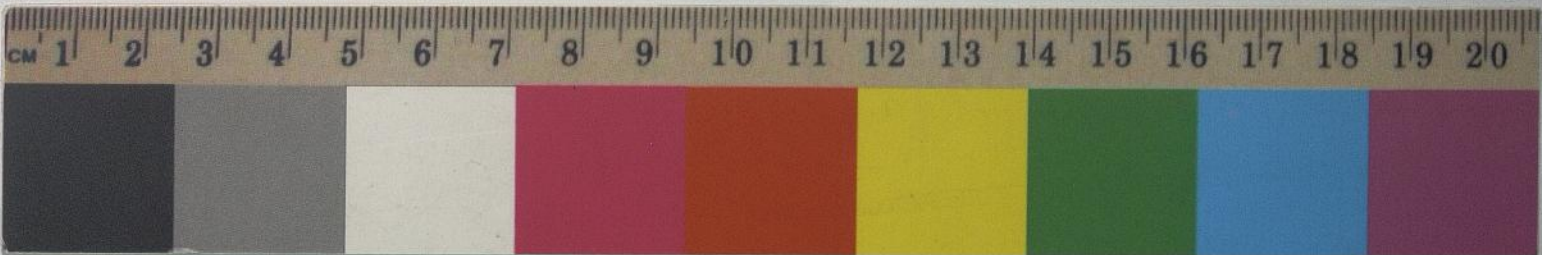
Posiciones que absolverá don Andrés Rodríguez:

1a.-Diga como es cierto que le fué dirigida la carta que se tiene presentada por lo que se le hacía presente que no tenía justificación absoluta las mermas producidas, así como los continuos sobrantes de carne por malos cálculos.

2a.-Diga como es cierto que no pudo dar respuesta favorable a dicha comunicación.

3a.-Diga como es cierto que al ponerse un controlador, disminuyeron casi por completo las mermas anotadas y desperdicios, así como quedó mejor controlada la matanza por lo que ya no sobraba carne diariamente.

Trujillo, 9 de Diciembre de 1942.-



Sr. Dr. Carlos P. Mendoza A.

En el escrito presentado por el Dr. Candelario Mendoza, por don Andrés Rodríguez, en autos con la Sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación sobre indemnización por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales ha proveído como sigue:

Trujillo, 10 de Diciembre de 1942. - Por presentado, y considerando; que conforme á la razón verbal del Auxiliar la notificación para la prueba confesional del reclamante se ha verificado á su apoderado en su domicilio señalado; que el referido apoderado devolvió oportunamente la cédula que corre á fs. 17, manifestando que su defendido reside en Santiago de Chuco; que la ~~notificación~~ <sup>notificación</sup> para la prueba confesional, si bien no lo establece específicamente el Código de Procedimientos Civiles, en su art. 376, es de carácter personalísima por lo que debe entenderse con el mismo confesante aunque tenga domicilio señalado en autos; que la demandada puede pedir lo conveniente de acuerdo con el Código preindicado, siendo de su conocimiento el lugar y residencia del reclamante; declárase sin lugar lo solicitado por el apoderado de la Sociedad Larco Herrera Hermanos en su escrito de fs. 19, y hágase saber á las partes para sus fines legales. Fdo. Espinosa. Un sello. Que hago saber á Ud. adjuntando á la presente copia del es rito en referencia para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Trujillo, 10 de Diciembre de 1942.-

El Auxiliar de la Inspección de Asuntos Sociales.



Señor Inspector Regional del Trabajo:

11

CARLOS F. MENIDZA A., por los señores Tareo Herrera Hermanos en  
Liquidación, en los autos seguidos con don Andrés Rodríguez so-  
bre pago de indemnizaciones, á Ud., digo:

Apelo de la resolución expedida, que ordena que se haga la noti-  
ficación personal para que confiese al demandante, y á Ud. pide se  
sirva concederme la revisión en ambos efectos.

Trajillo, 11 de Diciembre de 1942.-



Señor Inspector Regional de Asuntos Sociales.

CANDELARIO MENDOZA, por don Andrés Rodríguez Sánchez, e autos con la Sociedad Larco Herrera Hermanos sobre indemnización por despedida del trabajo, ante Ud. digo:

Que formulo oposición al mandato de ese Despacho, de fecha 9 del presente, por el que señala el 28 de ~~may~~ <sup>en</sup> curso para que presente el original de una **capta** cuya copia ha ofrecido como prueba la Sociedad demandada.

Aunque no ha recibido el duplicado correspondiente, en esa Inspección me he informado del tenor del documento presentado, que es propiamente el original, porque éste no se encuentra en mi poder ni tampoco en el de mi poderdante, quien, aparte del certificado de trabajo que se le ha otorgado y que le estoy solicitando me lo remita de Santiago de Chuco, no ha tenido en su poder otras comunicaciones de la Sociedad Larco Herrera Hermanos que las adjuntas que no tengo inconveniente en presentar.

Otrosi: Que pudiendo presentarse instrumentos en cualquier estado de la causa, ofrezco con el carácter de prueba instrumental:

1.-La carta que la Sociedad Larco Herrera Hermanos dirigió á mi representado el 7 de Marzo de 1940 comunicándose su nombramiento como Guardalmacén de Herramientas y expresándole su felicitación por ese ascenso.

2.-La carta que la misma Sociedad le dirigió el 7 de Julio del presente año dándole el aviso de despedida prescrito por la ley, en la que indican el motivo de la separación, que por cierto no ha obedecido á faltas que él hubiera cometido en su trabajo.

Por tanto: A Ud. suplico tener por formulada la presente oposición y admitir la prueba instrumental que dejo ofrecida.

Trujillo, 11 de Diciembre de 1942.-

C. C. Mendoza.



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza-A.

En el escrito presentado por el doctor Candelario Mendoza, apoderado de don Andrés Rodríguez, en el expediente seguido contra la Sociedad Larco Herrera Hermanos, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales ha proveído como sigue:

Trujillo, 14 de Diciembre de 1942.- Por presentado; en lo principal, traslado de la oposición que se deduce por el recurrente; al otro sí; téngase como prueba instrumental las cartas que se acompañan; con citación contraria. Fdo. Espinosa.- Un sello.-

Que jago saber á Ud. adjuntando á la presente copia del escrito en referencia, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Trujillo, 14 de Diciembre de 1942.-

El Auxiliar de la Inspección de Asuntos Sociales.



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza

14

En el escrito presentado por el doctor Carlos F. Mendoza por la Sociedad ~~Marco Herrera Hermanos en Liquidación~~, en los autos seguidos por don Andrés Rodríguez, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales ha proveído como sigue:

Trujillo, 14 de Diciembre de 1942. - Por presentado, teniendo en consideración lo dispuesto por el art. 87 del Decreto Supremo de 23 de Marzo de 1936, concédase en un solo efecto la revisión que se solicita; en consecuencia, elevese al Superior Tribunal las copias pertinentes, con la debida nota de atención, con citación contraria. - Fdo. - Espinoza. - Un sello. - Que hago saber á Ud. para sus fines legales consiguientes.

Trujillo, 14 de Diciembre de 1942. -

El Auxiliar de la Inspec. de Asuntos Sociales.



Señor Inspector Regional de Asuntos Sociales;

15

CARLOS F. MENDOZA A., por los señores Larco Herrera Hermanos en Liquidación, en los autos seguidos con don Andrés Rodríguez, sobre pago de indemnizaciones, á Ud., digo:

Sostiene el apoderado contrario que su mandante se halla en Santiago de Chuco; luego, mal puede saber si éste ha recibido ó no la carta cuya exhibición solicito.

Las cartas presentadas podrán ser las únicas que le ha entregado su mandante, pero este no quiere decir que sean las únicas que ha recibido éste.

Sírvase declarar infundada la oposición que contesto.

Además, debe notificarse á don Andrés Rodríguez para que cumpla con exhibir el original de dicha carta que oportunamente le fué entregado.

Trujillo, 17 de Diciembre de 1942.-



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza.

~~En el escrito presentado por don Andrés Rodríguez Sánchez en el expediente que sigue contra la Sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación, sobre indemnización por tiempo de servicios, el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales ha proveído como sigue:~~

Trujillo, 21 de Diciembre de 1942.-Por presentado en lo principal, estando á lo que se expone y como se solicita, señálase el 24 del mes en curso á las 10 de la mañana, para que tenga efecto la confesión del recurrente; al otrosi: téngase como prueba instrumental de esta parte el certificado que se acompaña, el que se le devolverá dejándose copia certificada en autos; con citación contraria. Fdo. Espinoza.-Un sello.-

Que hago saber á Ud., adjuntando á la presente copia del escrito en referencia para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Trujillo, 21 de Diciembre de 1942.

El Auxiliar de la Inspección Regional.





Señor Inspector Regional de Asuntos Sociales.

17

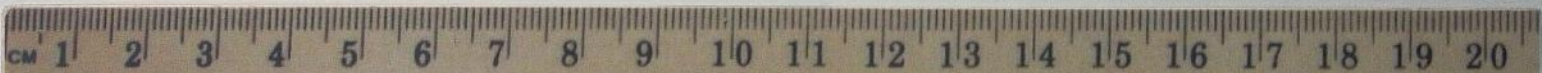
Andrés Rodríguez Sánchez, en autos con la Sociedad Larco Herrera Hnos. sobre indemnización por tiempo de servicios, ante Ud. digo:

Que llamado por mi apoderado Dr. Candelario Mendoza, he venido de Santiago de Chuco en donde resido actualmente con el objeto de prestar la confesión que me ha solicitado la parte contraria; por lo que pido á Ud. se sirva señalarme ~~el día~~ el día más próximo que fuera posible con tal objeto, pues no me es posible prolongar mi estada en ésta por muchos días.

Otrosi: Que presento y ofrezco como prueba instrumental el certificado de servicios prestados á la Sociedad demandada, expedido el 22 de octubre último, el que me devolverá dejándose copia en autos.

Trujillo, 21 de Diciembre de 1942.-

Andrés Rodríguez S.



Posiciones que absolverá don Andrés Rodríguez:

- 1.-Diga como es cierto que le fué dirigida oportunamente la carta cuya copia se tiene presentada en autos, y cuya exhibición del original por parte del confesante ha sido pedida.
- 2.-Diga como explica que sus principales le hayan dirigido la carta de referencia.
- 3.-Explique por qué razones habían tantas pérdidas en la carne, y demás.
- 4.-Cómo explica que tan pronto como se puso un controlador especial, esas pérdidas se redujeron sensiblemente.
- 5.- Indique por qué razón no pudo dar contestación satisfactoria á los cargos que se le formularon en la carta de referencia.
- 6.-Diga como es verdad que por falta de razones que justifiquen las pérdidas antes relacionadas, fué suspendido el confesante así como el señor Salas por un mes en sus labores.
- 7.-Diga como es cierto que en Chiclín se acostumbra suspender á los servidores de sus funciones cuando se advierten descuidos ó faltas graves en el desempeño de las funciones que se les encomienda á los servidores.
- 8.-Diga como es cierto que la suspensión fué decretada por las faltas anotadas en la carta tantas veces relacionada, y se le previno que si continuaban esas faltas, sería separado de hecho del puesto que desempeñaba.

Trajillo, 23 de Diciembre de 1942.

- 9.-Diga como es cierto que la sociedad Marco Herrera Hermanos en liquidación se halla en liquidación, como es de pública notoriedad, así como aparece también de los propios timbretes de los papeles y documentos de dicha entidad.

Fecha ut supra.



19

Sr. Dr. Carlos F. <sup>ma</sup>endoza.

En el escrito presentado por el doctor Carlos F. <sup>ma</sup>endoza, por la Sociedad Larco Herrera Hermanos, en los autos seguidos por don Andrés Rodríguez, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales ha proveído como sigue: Trujillo, 24 de Diciembre de 1942. - Por presentado, habiéndose dado término al incidente de exhibición de la carta en referencia con la manifestación que bajo juramento ha expuesto en la fecha el demandante á continuación de la diligencia de confesión; no ha lugar á lo que se solicita el presente, agreguese á sus antecedentes. Fdo. Espinoza. - Un sello. -

Que hago saber á Ud. para sus fines legales consiguientes.

Trujillo, 24 de Diciembre de 1942. -

El auxiliar de la Inspec, de Asutnos Sociales. -

CAND LARIO MENDOZA, por don Andrés Rodríguez Sánchez, en autos con la Sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación sobre indemnización por despedida del trabajo, á Ud., digo:

Que vencido como se halla el término probatorio y arrojando las pruebas aportadas suficientes elementos de convicción, suplico á Ud. expedir la sentencia correspondiente, declarando fundada la demanda.

La parte demandada no ha contradicho la acción en cuanto al tiempo de servicios ni tampoco en cuanto al salario que percibía el demandante en el puesto de ayudante del guardalmacén de herramientas.

La Sociedad demandada no ha justificado, ni podía justificar la despedida, desde que mi representado no dió motivo alguno para ello. Al contrario, se hizo acreedor á que lo ascendieran de obrero á empleado, sin que en ~~ningún momento~~ ninguno de los puestos que desempeñó cometiera irregularidad alguna, como lo acredita la carta de aviso de despedida que se le dirigió el 7 de Julio último, en la que se le indica la causa de la separación, que sería la única que podría invocar la demandada, en conformidad con el art. 21 de la Reglamentación de la Ley del Empleado.

La alegación de que el demandante sólo ~~podría~~ tendría derecho al 50% de indemnización, porque la Sociedad demandada se encuentra en estado de liquidación, carece de razón y de todo fundamento legal.

En efecto, según la última parte del párrafo 1°. del art 6°. de la ley N° 4916, los derechos y beneficios que dicha ley acuerda al empleado le quedarán reducidos á la mitad si el aviso de despedida del principal ó patrón obedeciera á comprobado y notorio desmedro de sus <sup>se</sup> negocios, circunstancia que no ha probado ni podría probarse en el presente caso, pues es notorio que, al contrario, la Sociedad Larco Herrera Hnos. continúa desarrollando normalmente sus actividades. Tampoco podría invocarse el art. 22 de la Reglamentación, que para reducir á la mitad las indemnizaciones exige que la quiebra, liquidación ó traspaso se produzcan por menoscabo del negocio, y siempre que esas crisis comerciales se presenten intempestivamente; lo que no sucede en el presente caso, como



lo ha admitido la Sociedad demandada al abonar la indemnización íntegra por el tiempo de servicios que mi poderdante trabajó como empleado.

Trujillo, 28 de Diciembre de 1942.-

C. C. Mendoza.-



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza.

21

En el escrito presentado por el Dr. Candelario Mendoza, como apoderado de don Andrés Rodríguez Sánchez, en el expediente que sigue sobre pago de indemnizaciones por servicios obreros contra la Sociedad Larcon Herrera Hermanos Hda. Chiclin, el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales ha proveído como sigue:

Trujillo, 30 de Diciembre de 1942.-Por presentado, razón por el Auxiliar sobre el estado de este expediente y si estuviera expedito, traigase á la vista para expedir la sentencia correspondiente. Fdo. Espinosa.-

Un sello. Que hago saber á Ud., adjuntando á la presente copia del escrito en referencia, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Trujillo, 4 de Enero de 1943.-

El Visitador por ausencia del Auxiliar de la Insp.



Señor Inspector Regional de Asuntos Sociales:

22

CARLOS F. MENDOZA A., por la Sociedad Larco Herrera Hermanos en liquidación, en los autos seguidos con don Andrés Rodríguez Sánchez sobre pago de indemnizaciones, á Ud., digo:

La Sociedad Larco Herrera Hermanos se halla en liquidación y, en consecuencia, el monto de las indemnizaciones para los obreros y empleados de Chiclaín tiene que reducirse al 50%, como lo tiene resuelto Ud. señor Inspector, entre otros casos, en la reclamación seguida por don Liborio Calderón contra mis mandantes, cuyo expediente fonecido ofrezco como prueba y á Ud. pido se sirva aceptarla.

Pero es el caso que el sesgo dado por Rodríguez á los hechos para eludir responsabilidades carece de prueba alguna, y la copia de la carta dirigida á éste y reconocida, demuestra que no era extraño á los malos manejos en el reparto de la carne y demás.

El reconocimiento de esa carta y los cargos que contiene, á la par que el hecho de haber aceptado la suspensión como castigo disciplinario, como lo ha confesado, no tendrían aplicación por parte de mis mandantes, ni podría haber obtenido su conformidad por parte del actor, si, como afirma este último, nada tenía que ver con la carne. Basta, pues, este argumento para comprender que Rodríguez no se comportó como debió hacerlo al frente de su puesto y, por lo tanto, no tiene ningún derecho á indemnizaciones.

Sírvase tener presente lo expuesto y servirse declarar infundada la demanda.

Trujillo, 9 de Enero de 1943.-



23

Sr. Dr. Carlos F. Mendoza A.-

En el escrito presentado por el Dr. Carlos F. Mendoza, como apoderado de la Sociedad Larxo Herrera Hnos. en el expediente seguido por don Andrés Rodríguez Sánchez, sobre pago de indemnizaciones por tiempo de servicios, el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales, ha proveído como sigue:

Trujillo, 12 de Enero de 1943.-Por presentado, téngase como prueba de esta parte, con citación contraria, el expediente fenecido seguido por don Liborio Calderón contra la demandada y que se traerá á la vista para resolver; agréguese el presente á sus antecedentes, teniéndose presente.-Fdo. Espinosa.-Un sello.-Que hago saber á Ud., para sus fines legales consiguientes.-

Trujillo, 13 de Enero de 1943.-

El Auxiliar de la Inspección de Asuntos Sociales.-





Sr. Dr. Carlos F. <sup>M</sup>endoza.

24

En el expediente seguido por don Andrés Rodríguez Sánchez contra la Sociedad Larco Herrera Hnos., Hacienda Chiclin, sobre pago de indemnizaciones por tiempo de servicios obreros, se ha expedido la resolución superior del Tribunal del Trabajo que sigue:

Lima, 15 de Enero de 1943.-Visto el cuaderno formado por apelación en un sólo efecto en la reclamación de don Andrés Rodríguez Sánchez, contra la Sociedad Larco Herrera Hnos., Hacienda Chiclin con los acompañados ingresados á este Despacho el día de ayer; y Considerando; que de lo expuesto en el escrito de la vta. y los traídos, aparece que se ha efectuado la confesión y el reconocimiento; Declararon sin objeto la absolución del grado, respecto del auto de 10 de Diciembre último, que en copia corre á fs. 1 vta; Mandaron se agregue este cuaderno al principal y los devolvieron al Inspector del Trabajo de Trujillo.-Fdo Bernardino León y León.-M. Merino.-Luis Felipe Paz Soldán.-M. Chávez Fernández

Y el siguiente proveído de esta Inspección Regional: Trujillo, 5 de Febrero de 1943.-Por devueltos; cúmplase lo ejecutoriado por el Superior Regional del Trabajo; haciéndose saber á las partes la resolución que procede para sus fines legales consiguientes.-Fdo. Espinosa.-Un sello.-Que hago saber á Ud. para sus fines legales consiguientes.

Trujillo, 5 de Febrero de 1943.-

El Aux. de la Inspec. de A. S.



Señor Inspector Regional de Asun tos Sociales; CANDELARIO MEN-  
 DOZA, por don Andrés Rodríguez Sánchez, en los autos seguidos con la  
 Sociedad Larco Herrera Hnos. sobre indemnización por despedida del  
 trabajo, ante Ud., digo: Que expedita como se halla esta causa para  
 sentencia, suplico á Ud. expedirla, tomando en consideración lo expues-  
 to en mi escrito del 28 de Diciembre último. Debe tenerse en cuenta  
 que legalmente no basta que una empresa se halle en estado de liqui-  
 dación para que el monto de las indemnizaciones de sus empleados y  
 obreros se reduzca al 50%. Es preciso que la liquidación haya sido mo-  
 tivada por una crisis comercial intempestiva, como lo exigen el art.  
 6º. de la ley N°. 4916 y el art. 22 de su Reglamentación. Debe también  
 tenerse en cuenta que durante el tiempo que el reclamante trabajó  
 como obrero, á cuyo tiempo se contrae la presente reclamación, mi po-  
 derndante se desempeñó tan correctamente que se hizo acreedor á que  
 lo ascendieran al puesto de Guardaalmacén de Herramientas. Y si en  
 este empleo fué objeto de una suspensión de un mes atribuyendole  
 faltas que no le eran imputables, eso fué una medida inmotivada y  
 abusiva de la Gerencia de Chiclin. De todos modos, su despedida del  
 último empleo con aviso previo, ha sido actos enteramente ajenos á él  
 y á su trabajo. Por tanto; a Ud. suplico resolver declarando fundada  
 la demanda en todas sus partes. Trujillo, 6 de Febrero de 1943.-

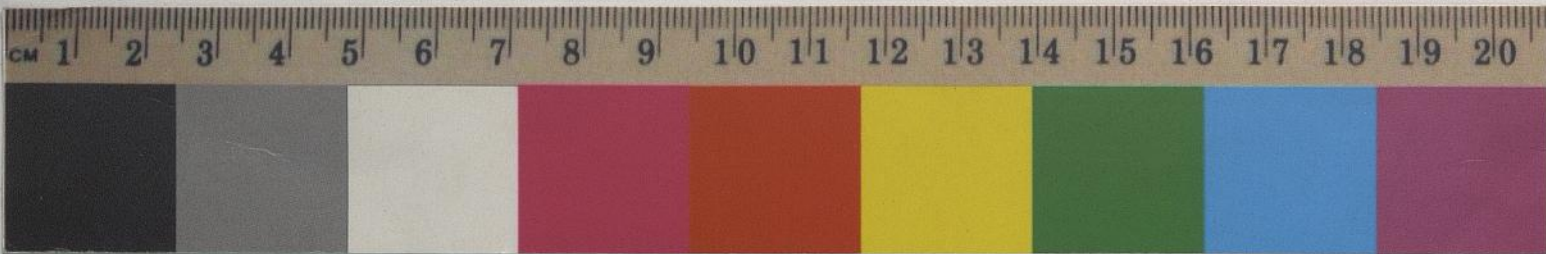


26

Sr. Dr. Carlos F. Mendoza.

En el escrito presentado por el Dr. Candelario Mendoza, como apoderado de don Andrés Rodríguez Sánchez en la reclamación seguida contra la Sociedad Larco Herrera Hnos., sobre indemnizaciones por despedida d l trabajo, el señor Inspector Regional de A. S., ha proveído como sigue: Trujillo, 8 de Febrero de 1943. - Por presentado; tráigase á la vista este expediente y si estuviera expedito, expidase la sentencia correspondiente. Fdo. Espinosa. Un sello. - Que hago saber á Ud. adjuntando á la presente copia del escrito en referencia, para su conocimiento y fines legales consiguientes. Trujillo, 8 de Febrero de 1943.

El Aux. de la Insp. de A, S.



Sr. Dr. Carlos F. <sup>M</sup>endoza.

27

En el escrito presentado por el doctor Carlos F. <sup>M</sup>endoza, por los señores Larco Herrera Hnos. en Liquidación, en la reclamación seguida por don Andrés Rodríguez sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional de A. S., ha proveído como sigue: Trujillo, 18 de Febrero de 1943. - Por presentado dentro del término, con el certificado de empoce que se acompaña, número 1663, concédase en ambos efectos la apelación que se interpone; en consecuencia elevese este expediente al señor Presidente del Tribunal del Trabajo en la forma de estilo y con la debida nota de atención, para sus fines legales consiguientes. Fdo. Espinosa. Un sello. -

Que hago saber á Ud. para sus fines legales consiguientes.

Trujillo, 19 de Febrero de 1943. - El Aux. de la Ins.



Señor Inspector Regional del Trabajo;

ANDRES RODRIGUEZ, ante Ud., respetuosamente, expongo;

Que desde el año de 1912 he servido a la Sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación, en distintas labores de campo hasta el año 1921 y, vencida la licencia que se me concedió el año 1922, fui trasladado en 1923 al puesto de ayudante del Guardalmacén de Herramientas, ganando S/. 1.40 y ración valorizada en S/. 0.45, o sea S/. 1.85 diarios.-El 1º. de Marzo de 1940 fui ascendido a Guardalmacén, en cuyo empleo he permanecido hasta el 7 del presente mes en que he sido despedido con previo aviso.

Pero como al despedirme sólo se me ha abonado la indemnización correspondiente al tiempo de servicios que he prestado como guardalmacén, a razón de un sueldo por año de servicios, me presento ante Ud. demandando a la mencionada Sociedad Larco Herrera Hermanos para que me abone también la indemnización que me corresponde por el tiempo que trabajé como obrero, en conformidad con el art. 3º. de la ley # 8439 o sea 27 veces quince días de salario, que hacen la cantidad de S/. 749.25 por 27 años de servicios efectivos.

La demanda se entenderá con el señor gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, don Rafael Larco Hoyle, para cuya notificación con este escrito y su proveído oficiará Ud. a la autoridad correspondiente.

Mi libreta electoral tiene el # 388527, con constancia de haber sufragado en las últimas elecciones.

Andrés Rodríguez.-

*Recebo 16 - 1942*

